



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00224-00
Demandante	Alice Adriana Cifuentes y otros
Causante	Leyla Cifuentes Toro
Auto No.	313

ASUNTO

Emitir pronunciamiento respecto a la notificación de la heredera GLORIA CIFUENTES, al igual que respecto de la solicitud de reconocimiento de personería por parte del profesional del derecho HECTOR FABIO GALLEGO CASADIEGO y respecto del oficio presentado por la DIAN.

ANTECEDENTES

1) En la fecha del 9 de marzo presente a las 9:04 AM, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial indicando que en las fechas del 28 de febrero y 8 de marzo del presente año recibió mensajes de correo electrónico del apoderado judicial de las señoras María Elena Zapata Molina e Isabel Cristina Zapata Molina informándole que se lleva a cabo diligencia judicial de declaración de hijos de crianza en la ciudad de Cali, en el juzgado 7 de familia, por al parecer, determinar que las poderdantes eran hijas de crianza de la señora Leyla Cifuentes Toro y agregó que el citado Despacho le solicitó al apoderado judicial de las citadas demandantes, demostrar el lazo de consanguinidad so pena de rechazar la demanda, indicando que dicho proceso tiene el radicado 2022-2700, y que tal exigencia se realizó en el auto 351, anexando imagen de este.

También manifiesta que, en los correos recibidos, se visualiza el correo electrónico de la señora GLORIA CIFUENTES DE RENGIFO, indicando que dicha dirección electrónica es: gloriaacifuentes@yahoo.com.mx e indica que solicita que se le notifique a la citada heredera de las actuaciones a que haya lugar para que se haga parte en este proceso y que por su parte procedería a realizar la notificación a la dirección electrónica encontrada.

Por otro lado, en mensaje de datos recibido a las 10:23 AM del 9 de marzo de 2022, se observa que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante procedió a enviar el citado mensaje en forma simultánea a la dirección electrónica del Juzgado y a la dirección aportada de la demandada GLORIA CIFUENTES, con el asunto de “Notificación proceso de sucesión señora Gloria Cif” en el que hace referencia al presente proceso, le indica la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico y le expresa que le anuncia que en este Juzgado se adelanta el proceso de sucesión intestada de la señora Leyla Cifuentes Toro, además de que le anexa copia del auto 1037 del 20 de octubre de 2021 que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión.

2) En la fecha del 9 de marzo de 2022 a las 2:51 PM, se recibió memorial de parte del profesional del derecho HÉCTOR FABIO GALLEGO CASADIEGO a través de la dirección electrónica abogadoscontraeltiempolegal@gmail.com, memorial en el que indicó que actuaba en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA ELENA ZAPATA MOLINA con el fin de actuar dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE LA Causante LEYLA CIFUENTES TORO, indicando que tanto su poderdante como la hermana de esta, la señora ISABEL CRISTINA ZAPATA tienen derechos patrimoniales sobre la presente sucesión con fundamento en pronunciamientos como la Sentencia STC6009-2018 de la Corte Suprema de Justicia, en donde se estableció que no solo los hijos que comparten lazos de consanguinidad integran la familia, sino que también la conforman los hijos de crianza y se les reconocen los mismos derechos patrimoniales que a los naturales, situación que indica, han llevado a estrados judiciales y que actualmente tienen trámite en el Juzgado Séptimo de Familia de Cali, bajo el Radicado No. 76001311000720220002700.

Por lo anterior, solicita que se le remitiera en forma inmediata al citado despacho judicial, copia integra del expediente del presente proceso en donde según dice, al parecer las señoras GLORIA CIFUENTES DE RENGIFO, ALICE ADRIANA, MARIA CLAUDIA y SANDRA ELIZABETH CIFUENTES SILVA han iniciado el trámite sucesoral de la causante LEYLA CIFUENTES TORO, en razón a que la causal de inadmisión de la demanda de DECLARACIÓN DE HIJAS DE CRIANZA es la acreditación de la calidad de herederas de las antes citadas, y que precisamente esa calidad ya debió acreditarse con la documentación que obra en el presente asunto.

Por último, en la fecha del 9 de marzo de 2022 a las 3:54 PM, se recibió mensaje de datos con memorial y documentos de subsanación dirigido al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI enviado con copia a este Juzgado, subsanación de la que se observa se hace referencia a la gestión realizada y descrita en el memorial recibido a las 2:51 PM.

3) En la fecha del 10 de marzo de 2022, se recibió memorial enviado desde la dirección electrónica gloriaacifuentes@yahoo.com.mx, indicando que se dirige por medio de dicho memorial ante el Juzgado, la señora GLORIA CIFUENTES DE RENGIFO

identificada con cédula de ciudadanía número 31.241.151, con Tarjeta Profesional de Abogada 19.677 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, que por medio de ese memorial pretendía notificarse y solicitar acceso al expediente que corresponde al proceso Radicado No. 2021-00234-00 SUCESIÓN INTESTADA de su hermana, la causante LEYLA CIFUENTES TORO.

Igualmente manifestó que ponía de presente que mediante la jurisdicción voluntaria, realizó cambio en sus datos personales, por cuanto en la actualidad su nombre es GLORIA CIFUENTES GARCIA, como quiera que en el pasado su nombre obedecía a GLORIA ANGELINA CIFUENTES GARCIA y en la actualidad es GLORIA CIFUENTES de RENGIFO, pero que con todo ello, estos tres nombres obedecen a la misma persona.

Por último, manifestó que aportaba como documentos anexos copia del registro civil de nacimiento anterior, copia de su cédula de ciudadanía y copia de su registro civil de nacimiento vigente y agregó que como datos de notificaciones, aportaba la dirección física: Calle 3C 63 A-44 Apto 507 Cali Valle del Cauca, dirección electrónica: gloriaacifuentes@yahoo.com.mx y número de celular: 3053533533.

4) Por último, en la fecha del 10 de marzo de 2022, se recibió respuesta dada por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de Oficio N° 121272555 1109-900 089 en respuesta al oficio enviado por parte de este Juzgado en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6 del auto 1037 del 20 de octubre de 2021 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., respuesta en la que se indica que se constató que a la fecha NO figuran obligaciones a cargo de la causante LEYLA CIFUENTES TORO.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado los 4 puntos descritos anteriormente, estima pertinente indicar el Juzgado lo siguiente:

1) De la actuación adelantada por el apoderado judicial de la parte actora, concluye el Juzgado que hay lugar a dejar sin efecto la gestión de notificación personal del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante LEYLA CIFUENTES TORO, en razón a que dicha gestión no había sido autorizada para que fuera realizada en la dirección electrónica aportada y que además fuera realizada por la parte actora, en tanto que esta Juzgadora considera que la notificación a través del canal digital debe a una de las partes en un proceso, debe estar a cargo de la Secretaría del Juzgado de acuerdo a la interpretación de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020, por cuanto, es la dirección electrónica del Juzgado la que cuenta con la opción de enviar un mensaje de datos con la opción de confirmación de entrega automática del mensaje, y por tanto, de esa forma se puede tener certeza de que la notificación si fue efectivamente realizada por la entrega del mensaje a la dirección del destino.

2) De la revisión de la solicitud del profesional del derecho HÉCTOR FABIO GALLEGO CASADIEGO, en la que indica que solicita el reconocimiento de personería suficiente para actuar en el presente asunto en representación de la poderdante MARIA ELENA ZAPATA MOLINA, en calidad de heredera o hija de crianza de la causante LEYLA CIFUENTES TORO, considera el Juzgado que no hay lugar acceder a dicha solicitud, en razón a que, precisamente el profesional del derecho manifiesta que actualmente su poderdante a través de dicho profesional del derecho está adelantando la gestión pertinente para ser reconocida como hija de crianza ante el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, es decir, actualmente la señora MARIA ELENA ZAPATA MOLINA, no tiene reconocida la calidad de heredera o hija de crianza de la causante LEYLA CIFUENTES TORO, de forma que no tiene acreditada la calidad en la que pretende actuar en el presente asunto y por consiguiente no se considera pertinente acceder a la solicitud de reconocimiento de personería de su apoderado judicial para actuar en el presente asunto en tal calidad conforme a lo dispuesto en los artículos 490, 491 y 492 respecto del reconocimiento de herederos o interesados acreditando tal calidad.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de envío del enlace del expediente del presente proceso al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, considera el juzgado que no es procedente acceder a dicha solicitud, debido a la reserva con la que cuentan los expedientes, a excepción de que la solicitud sea elevada por parte de dicho despacho judicial, para lo cual debe contar con motivación o solicitud de prueba.

3) De la solicitud de notificación presentada a través de la dirección electrónica gloriaacifuentes@yahoo.com.mx, considera el Juzgado que es procedente acceder a ello, en razón a que de los documentos anexos a la solicitud se observa que efectivamente GLORIA CIFUENTES GARCIA, GLORIA ANGELINA CIFUENTES GARCIA y GLORIA CIFUENTES de RENGIFO es la misma persona conforme a los datos que reposan en las copias de los registros civiles de nacimiento y de la cédula de ciudadanía aportados, aunado al hecho que la solicitud se realizó desde la misma dirección electrónica a la que el apoderado judicial solicitó que se realizara la notificación y que inclusive le realizó el envío de copia del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante LEYLA CIFUENTES TORO.

Así las cosas, se ordenará la notificación personal de la señora GLORIA CIFUENTES GARCIA, GLORIA ANGELINA CIFUENTES GARCIA o GLORIA CIFUENTES de RENGIFO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.241.151, expedida en Cali respecto del auto 1037 del 20 de octubre de 2021.

4) Por último, la respuesta dada por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de Oficio N° 121272555 1109-900 089 se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la gestión de notificación personal realizada por el apoderado judicial de la parte actora a la dirección electrónica gloriaacifuentes@yahoo.com.mx, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica suficiente y de envío del expediente del presente proceso al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, solicitud realizada por el profesional del derecho HÉCTOR FABIO GALLEGO CASADIEGO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la señora GLORIA CIFUENTES GARCIA, GLORIA ANGELINA CIFUENTES GARCIA o GLORIA CIFUENTES de RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.241.151 respecto del auto 1037 del 20 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, a quien se le otorga el término de veinte (20) días, para que manifieste si acepta o repudia la asignación.

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo cual, **a cargo de la secretaría del Juzgado** se le deberá enviar al canal digital de notificaciones: gloriaacifuentes@yahoo.com.mx, copia de todo el expediente.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes intervinientes en el presente proceso el Oficio N° 121272555 1109-900 089 emitido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTÍFQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.50

15 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445863eaa18259fe251adff91df11aadcefb86b891c28528e4e4fa590d0762f8**

Documento generado en 14/03/2022 09:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>